



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

México, D.F., a veinticinco de noviembre del año dos mil quince. -----

Se encuentra reunido el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH); Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a quien se le turnaron las solicitudes de información 1800100020915, 1800100021015, 1800100021115, 1800100021215, 1800100021315, 1800100021415, 1800100021515 y 1800100021615 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de noviembre de 2015 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, las siguientes solicitudes de acceso a la información pública: -----

1800100020915	Solicito la "Acta constitutiva" de cada una de las 60 empresas precalificadas para realizar una oferta económica en la Tercera Licitación de la Ronda 1. Este requisito es el 10.1 "a" y es obligatorio para precalificar de acuerdo a las Bases de Licitación para Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Lo que significa que la CNH tiene en su posesión dichos documentos.
1800100021015	Solicito la 2Estructura de gobierno corporativo" de las 60 empresas precalificadas para realizar una oferta económica en la Tercera Licitación de la Ronda 1. Este requisito es el 10.1 "c" y es obligatorio para precalificar de acuerdo a las Bases de Licitación para Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Lo que significa que la CNH tiene en su posesión dichos documentos.
1800100021115	Solicito la "Manifestación de si forma parte de algún grupo empresarial o comercial, señalando para tal efecto la razón social o denominación de las sociedades que lo conforman" de cada una de las 60 empresas precalificadas para realizar una oferta económica de la Tercera Licitación de la Ronda 1. Este requisito es el 10.1 "d" y es obligatorio para precalificar de acuerdo a las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Lo que significa que la CNH tiene en su posesión dichos documentos.
1800100021215	Solicito el "Nombre completo y porcentaje del capital social de cada uno de los socios o accionistas; de tenencia accionaria" en las 60 empresas precalificadas para realizar una oferta económica en la Tercera Licitación de la Ronda 1. Este requisito es el 10.1 "g" y es obligatorio para precalificar de acuerdo a las Bases de Licitación para Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Lo que significa que la CNH tiene en su posesión dichos documentos.
1800100021315	Solicito la "Información respecto de las Compañías que ejercen el Control o que tengan influencia significativa" de las 60 empresas precalificadas para realizar una oferta económica en la Tercera Licitación de la Ronda 1. Este requisito es el 10.1 "h" y es obligatorio para precalificar de acuerdo a las Bases de Licitación para Adjudicación de Contratos de Licencia PARA LA Extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Lo que significa que la CNH tiene en su posesión dichos documentos.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-13-2015

1800100021415	Solicito el "Información sobre cualquier fuente de fondeo a la que hubiera tenido o tendrá acceso: bancaria, gubernamental, en bolsa o por cualquier otro medio, a través del cual hará frente a las obligaciones del Contrato, en caso de que éste le sea adjudicado" de las 60 empresas precalificadas para realizar una oferta económica de la Tercera Licitación de la Ronda 1. Este requisito es el 10.1 "j" y es obligatorio para precalificar de acuerdo a las Bases de Licitación para Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Lo que significa que la CNH tiene en su posesión dichos documentos.(sic)
1800100021515	Solicito el "Declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años" de las 60 empresas pres calificadas para realizar una oferta económica en la Tercera Licitación de la Ronda 1. Este requisito es el 10.1 "k" y es obligatorio para precalificar e acuerdo a las Bases de Licitación para Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de hidrocarburos en pareas contractuales terrestres establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Lo que significa que la CNH tiene en su posesión dichos documentos.
1800100021615	Solicito el "Declaraciones fiscales y estados financieros auditados de los últimos 2 años" de las 60 empresas precalificadas para realizar una oferta económica en la Tercera Licitación de la Ronda 1. Este requisito es el 10.1 "k" y es obligatorio para precalificar de acuerdo a las Bases de Licitación para Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de hidrocarburos en áreas contractuales terrestres establecidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH). Lo que significa que la CNH tiene en su posición dichos documentos.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 17 de noviembre de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. 220.2037/2015, turnó los asuntos en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General podría existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el oficio No. 231.138/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, las solicitudes de información en los siguientes términos: -----

A fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Licitaciones manifiesta que es competente para pronunciarse respecto de la presente solicitud debido a que de conformidad con el artículo 22, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuenta con atribuciones para organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los citados procesos de licitación, instruidos por el Órgano de Gobierno.

En este sentido, de conformidad con el numeral 1 de la Sección II de las Bases de la Licitación No. CNH-R01-L03/2015 el proceso consta de las siguientes etapas:

*Publicación de Convocatoria y Bases;
Acceso a la información del Cuarto de Datos
Visitas a las Áreas Contractuales;
Inscripción a la Licitación;
Aclaraciones;
Precalificación;
Presentación y apertura de Propuestas;
Adjudicación y Fallo de la Licitación, y
Suscripción del Contrato.*

En este sentido, de conformidad con la Sección III, numeral 5 de las Bases de la Licitación CNH-R01-L03/2015, a la fecha en la que se responde las solicitudes de información que nos ocupan, la Convocante se encuentra en la etapa de Precalificación revisando los documentos presentados por los Interesados, por lo que aún no hay ningún Interesado que ha sido precalificado. Cabe mencionar



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-13-2015

que durante esta etapa los Interesados han presentado diversa documentación a fin de comprobar que (i) los recursos financieros de los cuales disponían, son de procedencia lícita, así como que cumplen con la (ii) experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, (iii) financieras, (iv) legales.

Por lo anterior, toda vez que la información requerida por el solicitante versa sobre los documentos que los Interesados presentaron para precalificar y que a la fecha en la que se responde, el Comité Licitatorio se encuentra revisando la citada documentación a fin de determinar si cumplen o no con los requisitos de las Bases de Licitación, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como lo dispuesto por los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información requerida se encuentra reservada por proceso deliberativo. Lo anterior ya que la totalidad de la documentación solicitada forma parte de la información que los Interesados presentaron en la etapa de Precalificación, la cual no ha concluido. Por anterior, toda vez que la información solicitada es documentación ligada de manera directa con el proceso licitatorio CNH-R01-L03/2015, y que a la fecha en que se responde aún se encuentra en proceso de análisis por parte del Comité Licitatorio y la decisión definitiva aún no se ha adoptada, se considera que ésta se encuentra reservada.

Cabe mencionar que dar a conocer la información en cuestión podría implicar que elementos externos pusieran en riesgo la toma de decisiones por parte de las autoridades responsables de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con lo que se afectaría el curso del proceso licitatorio CNH-R01-L03/2015 y con ello, el bien jurídico tutelado en la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En conclusión, toda vez que la citada información se encuentra reservada en razón de que es información que sirve de base para determinar quiénes serán los Interesados que precalificarán en el proceso licitatorio CNH-R01-L03/2015, esta Dirección General con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental solicita al Comité de Información confirmar dicha reserva de la información por un periodo de 6 meses.

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el veinticinco de noviembre de 2015 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, (LFTAIPIG) y 57, 70 y 71 de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Que del análisis realizado a la contestación de la Dirección General de Licitaciones, mediante el oficio No. 231.138/2015, se observa que las solicitudes de información con folios 1800100020915, 1800100021015, 1800100021115, 1800100021215, 1800100021315, 1800100021415, 1800100021515 y 1800100021615, fueron formuladas por el mismo solicitante; asimismo se constató que en todas ellas se requiere información y documentación relacionados con la documentación requerida para acreditar la procedencia lícita de recursos financieros; y la documentación legal, técnica, de ejecución y financiera de las empresas participantes en la etapa de preclasificación para la Licitación CNH-R01-L03/2015. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-13-2015

En este sentido, y en virtud de que en las solicitudes con los folios listados en el párrafo que antecede se requieren documentos que están íntimamente vinculados, toda vez que versan sobre información de la misma naturaleza y fueron formuladas por la misma persona, según se desprende de los datos proporcionados por el requirente como nombre y domicilio proporcionado en cada una de las solicitudes, las respuestas que se otorguen serán en el mismo sentido, por lo cual son susceptibles de acumulación, tomando en cuenta que la atención de cada una provoca el nacimiento de situaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho y que además en estricto sentido serán resueltas, todas ellas, de la misma forma. Por lo anterior, se acuerda su acumulación de conformidad con lo previsto en los artículos 71, 72 y 73 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a su vez supletoria a esta materia, en relación con los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 del Reglamento de la LFTAIPG.-----

Derivado de lo anterior, los citados folios de las solicitudes de información materia de la presente Resolución, listados en la presente fracción, deberán acumularse al folio número 1800100020915, por ser este el más antiguo, para su atención conjunta del Comité de Información.-----

TERCERO.- Que las solicitudes materia de la atención de este Comité, se turnaron al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, esta unidad es la única responsable de generar y concentrar la información referente a las solicitudes planteadas en esta resolución. -----

De lo anterior, se desprende que el asunto en que se actúa fue atendido por la unidad administrativa de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que en razón de sus atribuciones pudiera tener en sus archivos la información solicitada, y cuya respuesta, refiere a que dicha información está clasificada como **Reservada por un periodo de 6 meses**, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, toda vez que se relaciona con un proceso deliberativo por parte de este órgano regulador. -

CUARTO.- Que en el presente apartado, este Comité de Información, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, analizará la procedencia de la clasificación de la información requerida en las solicitudes materia de la presente Resolución -----

Al respecto, la unidad administrativa competente, señaló que la información requerida versa sobre los documentos que los interesados presentaron para precalificar y que a la fecha en la que se responde, el Comité Licitatorio se encuentra revisando la citada documentación a fin de determinar si cumplen o no con los requisitos de las Bases de Licitación, se hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la LFTAIPG, así como lo dispuesto por los numerales Sexto, Séptimo, Octavo, y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la información requerida se encuentra reservada por proceso deliberativo.-----

En este sentido, es dable considerar lo señalado por el artículo 14, fracción VI, de la LFTAIPG, menciona lo siguiente. -----

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

[...]

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

...



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-13-2015

Por otro lado, el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (lineamientos) establece lo siguiente: -----

Vigésimo Noveno.- Para los efectos de la fracción VI del artículo 14 de la Ley, se considerará que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la última determinación resuelvan el proceso deliberativo de manera concluyente, sea o no susceptible de ejecución.

En el caso de procesos deliberativos cuya decisión sea impugnada, ésta se considerará adoptada de manera definitiva una vez que haya transcurrido el plazo respectivo sin que se haya presentado dicha impugnación.

También se considera que se ha tomado la decisión definitiva en un proceso deliberativo, cuando a juicio del responsable de tomar dicha decisión, se considere que aquél ha quedado sin materia o cuando por cualquier otra causa no se continúe con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a una unidad administrativa distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, la unidad receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada.

[Énfasis añadido]

Del análisis de la normativa citada anteriormente, es dable concluir que la información requerida es parte del proceso de precalificación, ejecutado por parte del Comité Licitatorio, el cual aún se encuentra en trámite, hasta la publicación de la lista de interesados precalificados para participar en la Licitación, por lo que recae en los supuestos señalados al encontrarse en proceso deliberativo, por lo que se considera viable determinar que dicha información es de carácter reservado. -----

Derivado de lo antes señalado, con fundamento en el artículo 14, fracción VI, este órgano colegiado considera pertinente confirmar la reserva por seis meses de los documentos entregados por las empresas para la etapa de Precalificación, para la tercera licitación de la denominada Ronda 1, en tanto concluya el proceso deliberativo, consistente en la aprobación de la documentación final de los mismos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fundamento en el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la clasificación como reservada por un periodo de 6 meses, de los documentos entregados por las empresas participantes en la etapa de Precalificación de la Tercera Licitación de la Ronda 1. Lo anterior, en los términos asentados en el considerando Cuarto de la presente Resolución. -----

SEGUNTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-13-2015

TERCERO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control y miembro del Comité.-----

Presidente del Comité

C.P. Javier Navarro Flores
Director General Adjunto

Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Carla Gabriela González
Rodríguez
Secretaría Ejecutiva

Representante del OIC

Mtro. Edmundo Bernal Mejía
Titular del Órgano Interno de
Control